



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000231 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 MAY 2019

VISTO: El Oficio N° 793-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 10 de abril del 2019 e Informe N° 299-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de mayo del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00002-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de enero del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, da por concluida la designación, al **Lic. JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA**, en las funciones como Director de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la DIRESA Tumbes, en la plaza de código N° 320794, con Nivel Remunerativo F-3, a partir de la fecha;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00202-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de febrero del 2019, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA**, con respecto a la Reincorporación Laboral en la Plaza N° 320794, en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, con nivel remunerativo F-3 u otra similar;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 505463, de fecha 22 de febrero del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00202-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de febrero del 2019, alegando que en el año 2015 impugnó la Resolución Directoral N° 839-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de agosto del 2015 (*que declaro infundado su pedido de reincorporación laboral*), por no encontrarla arreglada a ley, y posteriormente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00011-2016/GOB.REG.TUMBES, de fecha 21 de enero del 2016, se declaro fundado su recurso de apelación, se declaro nula la resolución impugnada y se dispone su inmediata reincorporación en la misma plaza que venía ocupando o en otra similar; que la Resolución Ejecutiva por el transcurso del tiempo ha adquirido la calidad de cosa decidida administrativamente; así mismo refiere que no obstante lo expuesto, y que al constituirse a su centro de trabajo el día 08 de enero del 2019 se da con la sorpresa que el reloj en el que se marca la asistencia no registraba su huella dactilar, tal y conforme se desprende de la Copia Certificada de la Denuncia Policial de fechas 08 y 09 de enero del 2019, en la que el señor Javier Oswaldo Padilla Vallejos, manifiesta que existe una resolución de su cese en el cargo la cual se le entregará de manera notarial; y que mediante escrito signado con el Expediente Administrativo de Registro N°



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000231 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 MAY 2019

476841 de fecha 11 de enero del 2019 solicito su reincorporación a su centro laboral en la misma plaza que venía ocupando y que ha sido resuelto mediante Resolución Directoral Nº 00002-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de enero del 2019; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte en primer lugar, la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 011-2016/GOB.REG.TUMBES, de fecha 21 de enero del 2016, que declaró fundado un recurso de apelación interpuesto, en ese entonces, por el administrado JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA contra la Resolución Directoral Nº 839-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de agosto del 2015 que declaró infundado el pedido del administrado sobre reincorporación en plaza de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas; asimismo, se DECLARÓ NULA la mencionada Resolución Directoral y se dispuso la inmediata reincorporación del administrado, en la misma plaza que venía ocupando o en otra similar. Decisión que se sustentó en el sentido de que el administrado tiene la calidad de CONTRATADO y no de DESIGNADO;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000231 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 MAY 2019

Que, según los fundamentos de la mencionada Resolución Ejecutiva se advierte que el administrado JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA fue designado mediante Resoluciones Directorales N° 1177-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de octubre del 2012 y N° 034-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de enero del 2013 en el cargo de Jefe de la Oficina Relaciones Públicas de la DIRESA, y que posteriormente el término DESIGNACION que señalaba en dichas resoluciones fueron rectificadas mediante Resolución Directoral N° 0996-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de noviembre del 2013, por el de CONTRATACION; de modo, que la rectificación del término designación por el contratación vulneró el numeral 201.1, del Artículo 201, de la Ley N° 27444, vigente en ese entonces, toda vez que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; apreciando así, que la rectificación altero el contenido de las resoluciones de designación antes mencionadas, máxime si se tiene en cuenta que la contratación en plazas de funcionamiento se realiza mediante concurso público;

Que, es de advertir que la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2016/GOB.REG.TUMBES, de fecha 21 de enero del 2016, esta tiene la calidad de firme y consentida en sede administrativa, e incluso ha vencido el plazo para declarar la nulidad de oficio de dicha resolución, toda vez que dicha resolución fue emitida antes de la publicación del Decreto Legislativo N° 1272, que modifico el Artículo 202° numeral 202.3 de la Ley N° 27444, que textualmente señaló: **“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”**;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos** o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, por otro lado, es de advertir que en la emisión de la Resolución Directoral N° 00002-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de enero del 2019, no se ha tenido en cuenta la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2016/GOB.REG.TUMBES, de fecha 21 de enero del 2016, que declaró que dispuso la inmediata reincorporación del administrado, en la misma plaza que venía ocupando o en otra similar; la misma que se sustentó en el sentido de que el administrado tiene la calidad de CONTRATADO y no de DESIGNADO;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000231 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 MAY 2019

Que, en ese sentido, queda claro que el recurrente no estaba desempeñando cargo en calidad de designado sino como contratado en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2016/GOB.REG.TUMBES, de fecha 21 de enero del 2016, que lo reincorporó en la misma plaza que venía ocupando, por tanto las Resoluciones Directorales N° 00002-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de enero del 2019 y N° 00202-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de febrero del 2019, carecen de la debida motivación, y contravienen la ley;

Que, en este orden de ideas, deviene en FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución materia de apelación.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 299-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de mayo del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA**, contra la Resolución Directoral N° 00202-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de febrero del 2019; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 00202-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de febrero del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la inmediata reincorporación del administrado **JOSE MARTIN MOGOLLON MEDINA**, en la misma plaza que venía ocupando o en otra similar.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

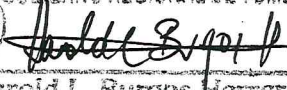
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000231 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 16 MAY 2019

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL